



CUT: 109563

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 031 -2021-ANA-GG**

Lima, 20 JUL. 2021

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° 0025-2021-ANA-OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; el Memorando N° 0828-2021-ANA-OA de la Oficina de Administración, el Memorando N° 1241-2021-ANA-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N°0620-2021-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 01 de diciembre de 2020 se convocó el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 016-2020-ANA para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Administración Local del Agua Iquitos", por el valor estimado de S/ 89,986.60 (Ochenta y nueve mil novecientos ochenta y seis y 60/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 2379-2020-ANA-OPP/UDP, de fecha 15 de noviembre de 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó la Constancia de Previsión Presupuestaria N° 0073-2020-ANA-OPP/UDP-OA por el monto de S/ 89,986.60 para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Administración Local del Agua Iquitos;

Que, con fecha 06 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, a través del documento de Vistos la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informó a la Oficina de Administración que la previsión presupuestaria solicitada no es otorgada ya que para el 2021 la Dirección General de Presupuesto Público no asignó los recursos suficientes para la específica de gasto respectiva;

Que, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio a través del Informe Técnico de Vistos manifiesta que según el cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 016-2020-ANA, la ejecución de la prestación principal superaba el año fiscal, por lo que, a fin de garantizar la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones el año subsiguiente, se solicitó la previsión presupuestal para el año fiscal 2021 en la Específica de Gasto 2.3.2.3.1.2. por el monto de S/ 89,986.60;

Que, sin embargo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto denegó la previsión presupuestal solicitada, toda vez que la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, no asignó recursos a la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, el mismo que se desagrega en la Específica de Gasto 2.3.2.3.1.2;

Que, al respecto, el numeral 41.4 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estipula que "En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, adicionalmente a la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual



constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes”;

Que, de otro lado, el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, la entidad puede cancelar el procedimiento de selección por diversas razones, entre estas, por razones de fuerza mayor o caso fortuito;

Que, asimismo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión 151-2018/DTN señala lo siguiente:

*“En un procedimiento de selección, cuando resulte aplicable una norma que **limite** o prohíba la contratación del objeto contractual, y siempre que ello esté debidamente sustentado, se configurará la causal de cancelación por “fuerza mayor o caso fortuito” contemplada en el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento.*

*En este supuesto, corresponderá a la Entidad sustentar la configuración del caso fortuito o fuerza mayor (como puede ser el caso de la promulgación de una norma), y la consecuente imposibilidad de continuar con el desarrollo del procedimiento de selección.”* (El resaltado y subrayado es agregado);

Que, en ese sentido, dicha Unidad recomienda la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2020-ANA para la “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Administración Local del Agua Iquitos”, bajo el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, previsto en el artículo 30° de la LCE, toda vez que la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, limita su contratación al no asignar recursos a la Genérica de Gastos 2.3 Bienes y Servicios en la UE 1299: Sede Central del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua, lo que conlleva la imposibilidad de continuar con el desarrollo del referido procedimiento de selección, de conformidad con la Opinión N° 151-2018/DTN emitida por el OSCE;

Que, por su parte, la Administración Local de Agua Iquitos a través del Informe N° 019-2021-ANA-ALA-IQUITOS, en su calidad de área usuaria, solicita la cancelación del procedimiento de selección antes citado, toda vez que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para el presente ejercicio fiscal para contratar el servicio de seguridad y vigilancia para dicho órgano desconcentrado;

Que, conforme lo expuesto, en el presente caso resulta aplicable la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, la cual limita y no hace posible la contratación del servicio en mención al no otorgar los recursos necesarios en la Específica de Gasto respectiva, siendo viable la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2020-ANA para la “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Administración Local del Agua Iquitos”, bajo el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, conforme con la normativa antes mencionada y a la opinión del OSCE sobre el particular;

Que, mediante el Informe Legal de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta legalmente viable que se emita la Resolución de Gerencia General que disponga la cancelación del referido procedimiento de selección;





Que, sobre la formalidad de la cancelación, el inciso 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación;

Que, asimismo, el inciso 67.2 del precitado artículo señala que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 003-2021-ANA de fecha 08 de enero de 2021, la Jefatura de la institución delegó en la Gerencia General, la facultad de aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección;

Con el visto de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Cancelación de procedimiento de selección**

Disponer la cancelación del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 016-2020-ANA, cuyo objeto es la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Administración Local del Agua Iquitos".

**Artículo 2°.- Notificación**

Disponer que la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notifique la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio al día siguiente de su emisión, a efectos de su publicación, tanto en el SEACE, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como en el portal electrónico institucional de la entidad ([www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana)).

Regístrese y comuníquese.



**JULIO E. SANTOYO BUSTAMANTE**  
Gerente General  
Autoridad Nacional del Agua



